

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS QUE HAN DE ADOPTAR LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CURSO 2021-2022 EN RELACIÓN CON LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	Fecha	junio-2021
Título de la norma	<i>Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se establecen medidas que han de adoptar los centros docentes de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2021-2022 en relación con la crisis sanitaria provocada por la covid-19.</i>		
Tipo de Memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se establecen las medidas necesarias para abordar el comienzo del curso escolar 2021-2022 y que están relacionadas con las consecuencias en el aprendizaje de los alumnos provocada por la crisis sanitaria por la COVID-19, así como la aplicación de las medidas fijadas por Resolución de las Viceconsejerías a todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid, incluidos los centros privados que se adaptarán a su organización.		
Objetivos que se persiguen	La finalidad de estas medidas es que los alumnos puedan cursar el curso escolar 2021-2022 con aprovechamiento, recuperando o reforzando aquellas competencias que les permitan alcanzar los objetivos de las enseñanzas, y que el comienzo del curso escolar ser desarrolle en un ambiente de seguridad y prevención sanitaria.		
Principales alternativas consideradas	No hay alternativas. De no tomar estas medidas, los alumnos podrían presentar un déficit en sus aprendizajes que no les permitiría alcanzar los fines educativos. Optando por una adecuación a las características de cada centro.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		

<p>Estructura de la norma</p>	<p>La orden se estructura en un preámbulo, seis artículos y dos disposiciones finales.</p> <p>En el articulado se fija el objeto y ámbito de aplicación de la orden, las medidas a adoptar, algunas consideraciones sobre las programaciones didácticas y sobre los horarios de los centros y la aplicabilidad de las medidas a los centros privados.</p> <p>La disposición final primera establece la habilitación y la disposición final segunda recoge la entrada en vigor.</p>	
<p>Informes recabados</p>	<p>Se solicitan los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género. - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en orientación sexual e identidad de género. - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. 	
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Se remite a la Secretaría General Técnica la resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por la que se somete al trámite de audiencia e información pública el Proyecto de Orden de referencia.</p> <p>Pendiente de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Nulo</p>
	<p>En relación con la</p>	

	competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	Se solicita	Negativo Nulo Positivo
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	Se solicita	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Se solicita	



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

1.1 Motivación.

Desde el comienzo de la situación de crisis sanitaria, en la Comunidad de Madrid se ha publicado normativa destinada a orientar la actividad de los centros educativos y el proceso de enseñanza-aprendizaje y la evaluación de las distintas enseñanzas a fin de garantizar el mantenimiento de las actividades formativas y el progreso académico del alumnado en las mejores condiciones de prevención e higiénico-sanitarias frente a la COVID-19.

Así, con fecha 9 de julio de 2020, se envió a los centros la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2020-2021, que fueron modificadas por la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa de 28 de agosto de 2020. Estas medidas se concretaron, con fecha 21 de septiembre de 2020, en la Orden 2162/2020, de 14 de septiembre, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establecen medidas que han de adoptar los centros docentes de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2020-2021 en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

Esta normativa, junto con otros documentos técnicos sobre medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 publicados a lo largo del curso 2020-2021, han permitido el adecuado funcionamiento de los centros educativos durante el curso, manteniendo los mismos abiertos, y que el impacto de la COVID-19 en ellos haya sido bajo.

La situación actual de la pandemia hace necesario revisar y actualizar la normativa citada: por un lado, los avances en la estrategia de vacunación hacen prever un impacto positivo en el control de la pandemia y su incidencia, si bien la dimensión mundial de la pandemia hace necesario mantener un escenario de prudencia, y a su vez tener en consideración el contexto de la circulación de variantes del virus de mayor impacto para la salud pública, con posible escape a la inmunidad.

Mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, acordado en Consejo de Ministros, se declaró un nuevo estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, siendo prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 mediante Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre. Ante la finalización del citado estado de alarma y ante el nuevo escenario que deriva de dicha situación, la Comunidad de Madrid ha publicado la Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

En cuanto a las medidas de aplicación para el curso 2021-2022, la Comisión de Salud Pública elaboró el pasado 18 de mayo de 2021 el documento denominado Medidas de prevención, higiene

y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2021-2022, a partir del cual el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con la Conferencia Sectorial de Educación, ha presentado con fecha 2 de junio de 2021 un documento sobre la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente a la COVID-19 para centros educativos durante el curso 2021-2022.

Por último, en relación con la organización del curso 2021-2022, se ha adoptado la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 23 de junio de 2021, por la que se dictan instrucciones sobre medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2021-2022, en la que se recogen, junto a los aspectos de prevención higiénico-sanitarios, medidas de organización relativas, entre otros, a la adecuación de las programaciones didácticas, lo que permitirá un desarrollo de la actividad lectiva adecuado a la situación actual de emergencia sanitaria siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Por lo tanto, es oportuno establecer mediante orden la aplicación de las medidas para la organización del curso 2021-2022 y para todos los centros, incluidos los centros privados, y fijar la necesidad de que los centros adopten las medidas pertinentes para que los alumnos puedan alcanzar los objetivos del curso y dejando margen para la autonomía de los centros y que puedan adaptarlas según sus propias necesidades, incluyendo la posibilidad de modificar los horarios de los horarios de los alumnos según la evolución de la crisis sanitaria.

De esta forma se está ajustando a los principios de buena regulación, dispuestos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que establece las medidas que deberán adoptar los centros educativos de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2021-2022 en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. Asimismo, la orden es proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, incluyendo solamente aquello que resulta imprescindible para atender las medidas de organización, prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, además no impone cargas administrativas innecesarias en aplicación del principio de eficiencia. Respeto el ordenamiento jurídico vigente en cuanto que se emplea el rango normativo adecuado para llevar a cabo la disposición reglamentaria y dota de seguridad jurídica a las actuaciones escolares dirigidas a la adopción de las medidas. También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, dándose cumplimiento a los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previsto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

1.2 Objetivos.

El objeto de la presente orden es establecer medidas que deberán adoptar los centros educativos de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2021-2022 en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

1.3 Alternativas.

No se han contemplado otras alternativas para esta orden, si no se toman medidas, los alumnos podrían presentar un déficit en sus aprendizajes que no les permitiría alcanzar los fines educativos bajo unas condiciones preventivas frente al COVID-19.

No se ha planteado la adopción de medidas homogéneas o de carácter estándar válidas para todos, como pudiera ser impartir repasos generalizados del curso anterior durante el primer trimestre para todos los alumnos, y se ha preferido optar por una adecuación de las medidas a las características de cada centro y de cada perfil de alumno, dejando un margen de autonomía a los centros en la aplicación de las mismas, realizando valoraciones al inicio del curso escolar y adecuando el currículo con planes o medidas de refuerzo curricular y en las programaciones didácticas, así como también disponer de mayor flexibilidad en la organización de los horarios y su posible modificación a lo largo del curso según sea la evolución de la pandemia.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1 Estructura y contenido de la norma.

El proyecto de orden se estructura en un preámbulo, seis artículos y dos disposiciones finales. La disposición final primera establece la habilitación para la ejecución y aplicación. La disposición final segunda recoge la entrada en vigor.

2.2 Observaciones al contenido de la norma.

El proyecto de orden dispone en su articulado lo siguiente:

En el artículo 1, se fija el objeto de la orden, que es el establecimiento de medidas que deberán adoptar los centros educativos de la Comunidad de Madrid para la organización del curso próximo en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, estas medidas son excepcionales, transitorias y temporales, y evolucionarán en el tiempo según evolucione la propia crisis, por lo que es necesario prever distintos escenarios que evolucionarán en función de las medidas que la autoridad sanitaria y el Gobierno de la Nación dicten.

En el artículo 2, se establece el ámbito de aplicación a todos los centros autorizados a impartir enseñanzas no universitarias que son competencia de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía relacionados en el artículo. Dado que las medidas que se deban a adoptar tienen que tener un alcance universal a todos los alumnos y a todos los centros, independientemente de su tipología.

En el artículo 3, se reafirman las medidas adoptadas por la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones sobre medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2021-2022, de 23 de junio de 2021, y que serán de aplicación a todos los centros docentes, públicos y privados, de la Comunidad de Madrid. Se

incide en la necesidad de que los centros privados adopten estas medidas y se adecúen a su organización interna, dada la autonomía que disponen.

En el artículo 4, se establece que las medidas y los planes que se adopten para mejorar los aprendizajes de los alumnos y responder a las posibles dificultades, las cuales se deben reflejar en las programaciones didácticas de las diferentes asignaturas, y que se puedan trabajar desde el comienzo del curso escolar, proceso que se llevará a cabo de forma gradual y que se adaptará a aquellas asignaturas más prácticas. También, se prevé que los departamentos adopten las medidas oportunas según la evolución de la pandemia.

En el artículo 5, se plantea la disponibilidad de los centros a modificar el horario de los alumnos en función de la evolución de los distintos escenarios previstos en la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa de 23 de junio de 2021, esta modificación requerirá la autorización de las Direcciones de Área Territorial.

Y en el artículo 6, se establece la adecuación de las medidas a la organización de los centros privados no concertados, dado el margen de autonomía que disponen según la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2.3 Análisis Jurídico.

Esta orden se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

A su vez, la presente orden se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado y de la Comunidad de Madrid:

- Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL

3.1 Identificación del título competencial prevalente.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone en su artículo 9, sobre los centros docentes, que las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en la LOE de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros. También, deberá asegurarse la adopción de medidas organizativas que resulten necesarias para mantener la seguridad y la prevención.

La Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma, fija que la Consejería de Educación y Juventud dicte las resoluciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de las medidas fijadas por el Gobierno de la Nación y de la Comunidad de Madrid.

3.2 Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 10 de Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, corresponden a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y

coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las funciones relativas a la educación secundaria, formación profesional, y enseñanzas de régimen especial, excepto las enseñanzas artísticas superiores, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular la formulación de la ordenación académica, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid de las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria, Formación Profesional reglada y las Enseñanzas de Régimen Especial en todas sus modalidades, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores, así como el marco de autonomía pedagógica de los centros educativos en esas enseñanzas.

4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna norma.

5. IMPACTOS CONSIDERADOS

5.1 Impacto económico y presupuestario

Al tratarse de un proyecto normativo de carácter didáctico y curricular, y dado que la modificación horaria regulada no afectará a la necesidad de recursos humanos al tratarse de una redistribución de las horas curriculares semanales de las asignaturas, por tanto, no se prevé impacto alguno en el ámbito económico por no regular aspecto alguno relacionado ni con la competencia ni con la unidad de mercados.

La publicación de esta norma no lleva aparejada ejecución de gasto público. Su implementación no supone ningún impacto, sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre competencia. No impone carga económica alguna sobre la administración autonómica, municipal ni estatal. Tampoco establece ninguna exigencia al ciudadano ni a las empresas del ámbito educativo ni de ningún otro. La propuesta tampoco conlleva cargas administrativas.

5.2 Detección y medición de las cargas administrativas.

Por las mismas razones explicadas en el impacto económico y presupuestario, la propuesta normativa no presenta cargas administrativas.

5.3 Impacto por razón de género

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

5.4 Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Se solicita informe de impacto, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia.

5.5. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

6.1 Declaración de tramitación urgente.

Mediante Orden 2024/2021, de 2 de julio, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, se declaró la tramitación urgente de este proyecto de decreto, conforme a la habilitación recogida en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, con los efectos que conlleva esta declaración respecto del plazo de la emisión de informes, en virtud de lo estipulado, tanto en el Decreto 52/2021, como en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

Para que los centros dispongan antes del inicio del curso escolar de las medidas de prevención relativas a la crisis de emergencia provocada por la COVID-19 que puedan aplicar al inicio de las actividades lectivas, ello exige la tramitación y la aprobación urgente de la norma.

6.2 Trámite de consulta pública

Esta orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque de conformidad con el artículo 27.2.b) de la citada ley este trámite no será preciso cuando se apruebe la tramitación urgente de las iniciativas normativas, circunstancia que concurre en este caso, puesto que mediante la Orden 2024/2021, de 2 de julio, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, se declaró la tramitación urgente de este proyecto de decreto. Circunstancia también prevista en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sin perjuicio de la realización del trámite de audiencia e información públicas.

6.3 Trámite de audiencia e información pública

De conformidad con lo recogido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, y de la instrucción undécima del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno se informa de que esta norma se somete al correspondiente trámite, para lo que se remite a la Secretaría General Técnica, a esos efectos, la correspondiente resolución dictada al efecto.

6.4 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitará el correspondiente dictamen de este órgano de participación.

6.5 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará el correspondiente informe.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María Rodríguez Jiménez